

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC 252/2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.³
- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral⁵ mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

⁵ En lo sucesivo INE.

Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 14 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Organismo mediante el Acuerdo **OPLEV/CG229/2016**, emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, con el objeto de regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
- VI** El 23 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria de Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLE-VER/CG/59/2015**, mediante el cual se emitieron los Lineamientos Generales aplicables para Garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género para la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷, mismos que se reformaron el 30 de agosto de 2016, mediante acuerdo **A216/OPLE/CG/30-08-16**.
- VII** El 10 de noviembre de 2016, con la sesión solemne del Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁶ En lo sucesivo Reglamento.

⁷ En lo subsecuente Lineamientos.

- VIII** El 2 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG283/2016** se aprobó el Manual para la Aplicación de los Lineamientos Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 15 de marzo de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG048/2017**, este Consejo General dio respuesta a la consulta formulada por el representante del Partido Político MORENA, en el sentido de que la presentación de copia simple de la credencial para votar no implica por sí mismo la negativa de registro de una candidatura.
- X** En la sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG056/2017**, relativo a la consulta formulada por el representante del partido político MORENA, sobre si basta entregar la copia simple del acta de nacimiento en la solicitud de registro de candidatos.
- XI** El 11 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG086/2017**, se estableció el procedimiento para la presentación de escritos de renuncia de candidaturas independientes y candidaturas de los partidos políticos o coaliciones y su ratificación, en el Proceso Electoral 2016-2017.
- XII** El 12 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG092/2017**, se aprobó la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el Proceso Electoral 2016-2017”.
- XIII** En el plazo establecido entre el 16 y el 25 de abril de 2017, la Secretaría Ejecutiva, recibió las solicitudes de registro de los partidos políticos y aspirantes a las candidaturas independientes para participar en el Proceso Electoral 2016-2017.

XIV Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, fracciones III y V, 278, párrafos antepenúltimo y penúltimo del Código Electoral, en relación con el 118 y 119 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicables en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y conforme a lo establecido en el punto de acuerdo primero del acuerdo **OPLEV/CG073/2017**, la Secretaría Ejecutiva recibió las solicitudes de registro detalladas en el punto que antecede, poniendo de inmediato dicha documentación a disposición de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realizara la validación de la información y la documentación del cumplimiento de los requisitos legales, y derivado de ello, procediera a notificar las omisiones y observaciones, a efecto de que fueran subsanadas en tiempo y forma.

XV En sesión especial iniciada el 1 de mayo de 2017 y concluida el día siguiente, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, por el que se *resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017;* en cuyo punto Resolutivo Tercero se estableció:

TERCERO.- Lo aprobado en los puntos de Acuerdo primero y segundo se sujetará a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes, para lo cual este Consejo General determinará lo que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a esta sesión.

XVI En cumplimiento al punto tercero del Acuerdo mencionado en el antecedente previo, el Consejo General del OPLE, en sesión iniciada el 2 de mayo de 2017

y concluida al día siguiente, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017** mediante el cual aprobó en el punto segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. Se emiten las Listas definitivas de postulaciones de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las que se agregan al presente acuerdo como parte integrantes del mismo; con las que se acredita el cumplimiento del principio de paridad de género, en términos del Dictamen respectivo.

XVII En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de mayo de 2017, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG119/2017**, se emitió la fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**.

XVIII El 17 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC 252/2017**; mismo que fue notificado a este órgano electoral el 17 de mayo de la misma anualidad a las 20:07 horas; en cuyos puntos resolutivos señala:

RESUELVE

PRIMERO. *Se modifica el Acuerdo OPLEV/CG113/2017 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral Veracruz (sic), en lo que fue materia de impugnación.*

SEGUNDO. *Se ordena al Organismo Público Local Electoral de Veracruz a que, de reunir los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar a los ciudadanos Gamaliel Jiménez Jiménez y José Manuel Ramírez Montejó como candidatos del PRD a la regiduría segunda, propietario y suplente respectivamente, por el Ayuntamiento*

de Las Choapas, Veracruz, en términos de los efectos de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE personalmente a los actores, por **oficio** a los órganos partidistas responsables, así como al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con copia certificada de este fallo; y por estrados a las demás personas interesadas, en términos de lo señalado por los artículos 387, 388 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión profesional en su desempeño.
- 4 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.

- 5 Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

- 6 Como se estableció en el Antecedente XVIII, el 17 de mayo del presente año, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC JDC 252/2017, interpuesto por los ciudadanos Gamaliel Jiménez Jiménez y José Manuel Ramírez Montejo; misma que fue notificada a este órgano electoral el 17 de mayo siguiente, a las 20:07 horas, y en la parte considerativa determinó que:

QUINTO. Efectos de la sentencia.

- *Se ordena al Consejo General del OPLE que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, modifique el acuerdo impugnado y sustituya el registro presentado por el PRD, respecto a los candidatos a regidor segundo, propietario y suplente, para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, y de reunir los requisitos constitucionales y legales proceda a registrar a los ciudadanos Gamaliel Jiménez Jiménez y José Manuel Ramírez Montejo como candidatos a dicho cargo respectivamente.*

- *Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, deberá comunicarlo a este Tribunal Electoral, adjuntando copias certificadas de las constancias que respalden su dicho.*
- *El OPLE podrá requerir al partido político y a la parte actora, por lo cual quedan vinculados para aportar los documentos necesarios para dar cumplimiento a esta ejecutoria.*
- *Se vincula al Partido de la Revolución Democrática para el efecto de que, en el caso de quedar pendiente alguna sustitución de la planilla de candidatos a ediles del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, derivado de la presente sentencia, proceda a realizar la sustitución respectiva respetando a los candidatos derivados de su proceso de selección interna.*

7 En cumplimiento a lo anterior y toda vez que como lo estableció el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el sentido de registrar a los ciudadanos Gamaliel Jiménez Jiménez y José Manuel Ramírez Montejo como candidatos a regidor segundo, propietario y suplente, para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, por el Partido de la Revolución Democrática, resulta procedente el citado registro.

8 No obstante lo anterior, en vista de que la propia resolución que se cumplimenta establece la posibilidad de requerir tanto al partido como a los ciudadanos la documentación necesaria para tal fin; en ese sentido, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos por parte del ciudadano Gamaliel Jiménez Jiménez, el Secretario Ejecutivo por medio de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, debe de requerir al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano, para que en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación, remita a esta autoridad, los documentos necesarios para dicha verificación.

En este punto, es menester aclarar que si bien es cierto el Tribunal Electoral de Veracruz señala que los ciudadanos registrados (previo a la aprobación del presente acuerdo) por el Partido de la Revolución Democrática para la

regiduría segunda, propietaria y suplente, son los ciudadanos Rodolfo Figueroa Bautista y Rafael Roldán Lagunas, resulta evidente y un hecho notorio para esta autoridad, que quienes se encuentran registrados en dichos cargos son los ciudadanos Salvador Sosa Tenorio y el propio José Manuel Ramírez Montejó, respectivamente.

En ese sentido, respecto al ciudadano José Manuel Ramírez Montejó, no resulta necesario requerimiento ni verificación alguna, a la luz de que el mismo ya se encuentra registrado en la candidatura ordenada por el Tribunal Electoral, esto, desde la aprobación del acuerdo **OPLEV/CG113/2017** del que se abstrae que el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de dicho ciudadano ya ha sido determinado. Elemento que al no haber sido controvertido causó estado y debe ser considerado firme para todo efecto legal. Por lo tanto sobre el particular se debe entender que la sentencia del Tribunal Electoral del Estado confirmó la candidatura que este Organismo aprobó en favor del ciudadano José Manuel Ramírez Montejó.

- 9 En ese orden de ideas, lo procedente conforme a lo ordenado por el Tribunal Electoral es modificar la integración de la fórmula de la regiduría segunda del Municipio de Las Choapas, Veracruz, del Partido de la Revolución Democrática en los términos siguientes:

...PARTIDOCARGO	CANDIDATO
PRD	REGIDOR 2 PROPIETARIO	GAMALIEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ
PRD	REGIDOR 2 SUPLENTE	JOSÉ MANUEL RAMÍREZ MONTEJO

- 10 En tal virtud, se debe tener legalmente firme el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG113/2017, en lo que no fue materia de impugnación, por tanto, de lo anterior, se deduce que este Consejo General otorga cabal cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

del Ciudadano radicado bajo el expediente número JDC 252/2017, en los términos establecidos en los considerandos del presente Acuerdo.

- 11** El artículo 177, tercer párrafo del Código Electoral local establece que el Secretario Ejecutivo del OPLE, solicitará la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten y procedan; por lo que resulta procedente la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

- 12** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101, 108, fracciones I y II, 259, 261 y 279, fracción VIII en general el Libro Quinto, así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 22, 23, 25 al 45 del

Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción I del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano en el expediente número JDC 252/2017; en términos de los Considerandos 7, 8 y 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los ciudadanos Gamaliel Jiménez Jiménez y José Manuel Ramírez Montejo como candidatos a regidor segundo, propietario y suplente, para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, por el Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Notifíquese de manera personal el presente Acuerdo a los CC. Gamaliel Jiménez Jiménez, José Manuel Ramírez Montejo y Salvador Sosa Tenorio; así como al Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que requiera al C. Gamaliel Jiménez Jiménez y al Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación, remitan a esta autoridad los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el escrito de postulación, respectivamente.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe al Tribunal Electoral de Veracruz el cumplimiento dado a la resolución JDC 252/2017.

SEXO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, para que realice el registro que corresponda, en términos del presente Acuerdo.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE